

Constancia secretarial: Manizales, 21 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda, para resolver. La misma correspondió por reparto el día 5 de septiembre de 2023.

Anexos en copia digital: Escrito Demanda, pagaré No.125844 \$6.871.221; Certificado de Existencia y Representación CESCA “COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO”, Poder con mensaje de datos. Solicitud de crédito. Solicitud Medidas.

Por Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en el territorio nacional, a partir del 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre de la presente anualidad.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cuatro (4) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CESCA” identificada con NIT 890.803.236-7 representada para este caso por OCTAVIO DE JESÚS MONTES ARCILA, contra CENELIA FLOREZ FLOREZ con C.C. No.24.780.277 y JOSÉ JESÚS BLANDÓN GALLO con C.C. No.4.456.992, para decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

TÍTULO VALOR

Como base de ejecución fue aportado el siguiente documento:

Copia digital del **Pagaré No. 125844** por valor de **\$6.871.221**, con fecha de creación 20 de mayo de 2020 y vencimiento el 1º de marzo de 2023.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley 2213 de junio de 2022.

Auto notificado por estado del 5 de octubre de 2023

Los documentos base de recaudo ejecutivo cumplen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues el título valor es contentivo de una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CESCA” y en contra de CENELIA FLOREZ FLOREZ con C.C. No.24.780.277 y JOSÉ JESÚS BLANDÓN GALLO con C.C. No.4.456.992, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el pagaré No. 125844:

a.- Por concepto de capital SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$6.871.221).

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 2 de marzo de 2023 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022, disponiendo de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al **Dr. ROGELIO GARCÍA GRAJALES** portador de la T.P. Nro. 295.337 para actuar en este asunto según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE



BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66d4a188c78bb86c35986ab39fa96543e7da4035326a41238f383d89cad478a**

Documento generado en 04/10/2023 06:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>